

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.	40,00	ptas.	año
Particulares y colectividades...	50,00	»	»
Número suelto, dentro del año...	0,75	»	»
» de años anteriores	1,50	»	»

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . .	2,00	ptas.	línea.
--	------	-------	--------

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		Explotación de Ferrocarriles por el Estado...	935
Ministerio de Hacienda		Jefatura de Obras Públicas	936
Orden de 4 de octubre de 1947, por la que se adoptan medidas restrictivas en el consumo de gasolina	932		
Administración Central		Anuncios de Subastas	
Ministerio de Industria y Comercio		Ayuntamiento de Barcena de Pie de Concha.	936
Circular número 648, por la que se anula la 639, referente a precios de azúcar y pulpa en la campaña 1947-48	932	Ayuntamiento de Valdeprado del Río	936
Circular número 649, por la que se dan normas sobre elaboración de pan	932	Ayuntamiento de Los Tojos	936
Anuncios Oficiales		Ayuntamiento de Pesaguero	937
Distrito Minero de Santander	935	Ayuntamiento de Cabezón de Liébana	937
		Ayuntamiento de Molledo	937
		Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña	937
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	938
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Reinoso y Los Corrales de Buelna	938

''BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO''

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor: En atención a las razones y circunstancias expuestas por la Dirección General de Timbre y Monopolios, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Automóviles de propiedad particular o turismo.

La circulación de los automóviles provistos de Patente Nacional de Circulación clase A, y aquellos que por la extinguida Comisaría de Carburantes Líquidos fueron asimilados a esta clase, quedará sometida a partir del próximo día 7 de octubre, al siguiente régimen:

a) Los automóviles de turismo de potencia superior a 18 HP. podrán circular los lunes, jueves, sábados y domingos de cada semana, y no podrán circular los martes, miércoles y viernes de cada semana.

b) Los automóviles de turismo de potencia hasta 18 HP., inclusive, podrán circular los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos, y no podrán circular los martes y viernes de cada semana.

c) Los automóviles de matrícula extranjera, asimilables a la categoría de los anteriores, que circulen en España en régimen de admisión temporal, no podrán, asimismo, circular en los días prohibidos para los turismos de igual potencia a la suya.

2.º Vehículos propiedad de médicos

Los vehículos propiedad de "médico" podrán circular todos los días, siempre que sean de peso inferior a 750 kilogramos. Esta autorización se sujeta a la circunstancia de que vayan ocupados por el titular, conductor autorizado y ayudante profesional. Caso de circular en días prohibidos con personas extrañas, aunque sean familiares, serán sancionados de la manera indicada a continuación para los coches de turismo.

3.º Automóviles de alquiler

Los automóviles de esta clase que fueron provistos por la Comisaría de Carburantes Líquidos de tarjeta de aprovisionamiento clase "E" podrán circular todos los días de cada semana.

Los restantes automóviles de esta categoría sólo podrán circular en los días autorizados para los turismos de propiedad particular según su potencia.

4.º Sanciones

Las infracciones de estas disposiciones serán castigadas con multas de mil pesetas y precintado del coche durante un mes, llegándose en caso de reincidencia a la incautación del vehículo.

5.º Automóviles oficiales

Podrán circular sin limitación los coches de los señores Ministros y Subsecretarios, Prelados, Presidente de las Cortes, Presidente del Consejo de Estado, Presidente del Tribunal Supremo y Fiscal del Tribunal Supremo, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, Jefe del Alto Estado Mayor, Jefes e los Estados Mayores de Ejército, Marina y

Aire, Jefes de las Casas Civil y Militar de Su Excelencia, Capitanes Generales, Gobernadores civiles y Militares, Director general de la Guardia civil y director general de Seguridad, con el coche de escolta correspondiente, los que oficialmente lo tuvieran asignado.

También podrán circular todos los días los coches del Cuerpo Diplomático, provistos de matrícula especial, concedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los coches oficiales ligeros no incluidos en la relación anterior no podrán circular durante los días prohibidos a los turismos particulares, excepto los coches de la Guardia civil y Policía en actos del servicio, pero siempre que lo hagan utilizando coches de potencia inferior a 19 HP.

6.º Los cupos oficiales concedidos a los distintos Departamentos ministeriales se reducirán en la proporción correspondiente a la reducción impuesta al consumo de los coches de turismo.

7.º El Delegado del Gobierno cerca de la CAMPSA cuidará, con la cooperación de la Compañía Arrendataria, del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, quedando facultado para dirigirse directamente a todos los Departamentos ministeriales, y con las atribuciones que le concedía el Decreto de la Jefatura del Estado, en que se suprimía la Comisaría de Carburantes Líquidos.

A los efectos necesarios, utilizará los servicios de la Policía Armada y de Tráfico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de octubre de 1947.—J. Benjumea.
Ilustrísimo señor Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos. 1892

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de octubre de 1947).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1-8-47 ("Boletín Oficial del Estado" número 217), a continuación se fijan los precios de las distintas clases de azúcar, rectificándose los indicados en la Circular número 639, que queda anulada, porque el precio del azúcar cortadillo figuraba con los recargos autorizados solamente para la campaña 1946-47.

Precio de azúcar

	Para las fábricas instaladas en	
	Andalucía	Resto de España
	Ptas. Qm.	Clases de azúcar Ptas. Qm.
Blanquilla	580,00	555,00
Pilé	623,00	575,00
Terciada	575,00	550,00
Cortadillo	680,00	655,00

Estos precios se entienden para mercancías en pie de fábrica con impuestos y envases incluidos, quedando éstos a favor de los beneficiarios de los cupos.

El abono del importe de los mismos se efectuará en la forma prevista en el artículo 21 de la circular 582.

Precios de pulpa

Durante la campaña citada, el precio de la pulpa será de 400 pesetas Tm. en fábrica y sin envases, según dispone la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 17-1-47.

Compensación para fabricantes de azúcar

Las cantidades correspondientes a los ingresos ordenados en el artículo tercero de la mencionada Orden de la Presidencia del Gobierno de 1-8-47, se ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España, titulada "Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Organismos de la Administración del Estado".

Precios de consumo y márgenes comerciales

Las Juntas Provinciales de Precios, partiendo de los fijados en la presente Circular, remitirán a esta Comisaría General propuestas de "precio oficial" de venta de azúcar. Una, para las calidades "blanquilla" y "pilé", y otra, para "terciada", si se propone un precio inferior al del azúcar "blanquilla", concediendo a los almacenistas y detallistas los beneficios fijos de 0,15 y 0,25 pesetas en kilo, respectivamente, hasta tanto no se disponga en contrario.

Madrid, 27 de septiembre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz. 1893

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de octubre de 1947).

(Dirección Técnica.—Sección Cereales panificables)

Las posibilidades de la actual cosecha de cereales y las disponibilidades previsibles de trigo de importación durante la misma aconsejan fijar para la campaña 1947-48 los módulos de pan que en la presente Circular se determinan.

Los precios del trigo y cereales panificables nacionales fijados para la presente campaña por el Decreto de 10 de octubre de 1946 del Ministerio de Agricultura y el precio a que es preciso adquirir el trigo de importación obligan a fijar para las distintas raciones los precios que en la misma se señalan.

En su virtud, esta Comisaría General dispone que a partir del primero de octubre próximo se sigan en la elaboración del pan las siguientes normas:

Módulos de las raciones

Artículo 1.º Las cantidades de pan que corresponden a cada uno de los tipos de cartillas serán las siguientes: (

	Gramos
Cartillas de 1.ª categoría	80
Cartillas de 2.ª categoría	100
Cartillas de 3.ª categoría, incluyendo entre las mismas las de familiares e infantiles de mineros	150
Mineros	450

Precios

Artículo 2.º Los precios a que deberán cobrarse las distintas raciones de pan son los siguientes:

	Pesetas
Para raciones de 80 gramos	0,45
Para raciones de 100 gramos	0,40
Para raciones de 150 gramos	0,45
Para raciones de 450 gramos	1,25

Mezclas

Artículo 3.º Durante la presente campaña se emplearán en panificación harinas de trigo, centeno, maíz y cebada mezcladas en la proporción del 85 por 100 de la primera y 15 por 100 de cualquiera de las restantes.

En casos de excepción, con la harina de trigo podrán mezclarse simultáneamente las de centeno y cebada, con tal de que la suma de las cantidades en que ambas intervengan no exceda del 15 por 100 y previa autorización de esta Comisaría General.

Estos porcentajes podrán ser modificados, previa la oportuna autorización de este Organismo, según lo exijan las circunstancias.

Molturación de cereales

Artículo 4.º En toda España las fábricas de harinas molturarán los distintos cereales panificables y envasarán sus harinas por separado. Dichas harinas serán envasadas, obligatoriamente, en sacos precintados que llevarán una etiqueta, cuya forma, tamaño y color determinará el Servicio Nacional del Trigo, en la que se hará constar nombre o razón social de la fábrica, localidad en que está enclavada, cereal del que procede la harina, peso neto, tanto por ciento de extracción y fecha en que fué envasada.

Las mezclas de las distintas harinas se llevarán a efecto en las panaderías, y la industria panadera será la responsable de la homogeneidad y de los porcentajes establecidos para las mismas en el artículo anterior.

Si por alguna autoridad, organismo o entidad provincial se estimase conveniente que las fábricas de harinas suministrasen éstas a la industria panadera mezcladas, de acuerdo con lo se determina en el artículo tercero, deberán solicitarlo de esta Comisaría General en escrito razonado, por conducto y con informe de la Delegación Provincial de Abastecimientos, para su ulterior resolución. Cuando dicha resolución sea favorable a la industria harinera, ésta será responsable de la homogeneidad de las

mezclas y del cumplimiento de los porcentajes fijados para las mismas.

Porcentajes de extracción en harina

Artículo 5.º Esta Comisaría General, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, determinará en cada caso el tanto por ciento de extracción de harinas que deberán obtenerse de los distintos cereales panificables. El Servicio Nacional del Trigo comunicará a las fábricas de harinas los referidos porcentajes, que no podrán ser modificados sin orden expresa de esta Comisaría.

Los rendimientos o extracciones en harinas de los distintos cereales que se citan a continuación serán los siguientes:

Trigos rojos y bastos	88 % de extracción.
Candeales y similares	90 "
Aragonés y similares	92 "
Duros y recios o semoleros ...	94 "
Centeno	80 "
Cebada	60 "
Maíz	60 "

Las fábricas de harinas pondrán a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos las sémolas de maíz que se obtengan en la elaboración de estas harinas.

Definición y composición de la harina de trigo del 90 por 100 de extracción

Artículo 6.º De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en Orden de 14 de agosto de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de dicho mes), la definición y composición de la harina de trigo del 90 por 100 de extracción son las siguientes:

Definición: Deberá entenderse por harina de trigo del 90 por 100 de rendimiento el producto de la molturación del trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto de 90 por 100 sobre la base del trigo comercial.

Ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto ni presentar grandes fragmentos de salvado a la vista.

Composición: La citada harina deberá contener, como máximo, el 16 por 100 de humedad; de 16 a 40 por 100, de gluten húmedo; de 6 a 14 por 100, de gluten seco; de 1,25 a 1,50 por 100 de cenizas, referidas a materia seca; menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (con referencia a la materia seca); de 6 a 9,30 por 100 de residuo sobre el tamiz metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal) recogido de la extracción del gluten; 1 a 2 por 100, de celulosa y acidez no superior a 0,4 por 100, expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Esta composición de la harina del 90 por 100 de extracción se puede conseguir con los trigos comerciales, cuyo contenido en impurezas no rebase el 5 por 100.

Las características de las harinas de los restantes cereales, según la extracción que en cada caso se señale, así como de las harinas de trigo cuando se modifique el tanto por ciento de extracción señala-

do, se ajustarán a lo que sobre el particular se determine por el Ministerio de Agricultura.

Comprobación analítica de las características de las harinas

Artículo 7.º Se procederá a la comprobación analítica de las características de las harinas en todas las provincias de España, y se llevará a efecto en los centros de origen o de consumo, mediante acta y toma de muestras por el personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales o por el Servicio Nacional del Trigo que posea el título de Ingeniero Agrónomo o de Perito Agrícola.

Los boletines con los resultados de los análisis se remitirán a los fabricantes interesados y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para que, a su vista, actúe en la forma procedente, proponiendo, si ha lugar a ello, las sanciones oportunas.

En caso de discrepancia por parte del fabricante en cuanto al resultado del análisis efectuado, podrán ejercer su derecho de revisión, solicitando el análisis de la muestra en un laboratorio oficial. Si los resultados no fuesen coincidentes, resolverá lo procedente el Instituto de Cereicultura.

Los fabricantes de harinas, en el momento de retirar las guías de circulación de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, abonarán en las mismas veinte céntimos por cada quintal métrico de harina que ampare la guía, debiendo los fabricantes cargar la cantidad pagada en su factura a los panaderos, los cuales se resarcirán de este gasto cargándolo en la fabricación de pan.

Las cantidades recaudadas por este concepto se destinarán a sufragar los gastos de sostenimientos y ampliación de los laboratorios de las Jefaturas Agronómicas Provinciales encargadas de realizar los análisis de las harinas, así como a satisfacer los gastos materiales que origine la inspección y a pagar los derechos reglamentarios que corresponden al personal encargado del servicio.

Se faculta al Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que se consideren precisas para el desarrollo de este artículo, dando cuenta a esta Comisaría General.

Plazos para realizar análisis oficiales

Artículo 8.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, los plazos para realizar los análisis oficiales serán los siguientes:

Para los análisis oficiales iniciales, el plazo será de diez días, a partir de la toma de muestras. Los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los diez días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la muestra. Los análisis arbitrales, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra en el laboratorio del Centro de Cereicultura.

Rendimiento a obtener en pan

Artículo 9.º El pan que se elabore con las harinas antes mencionadas tendrá las siguientes características:

Piezas de 80 gramos	124
" de 100 "	125
" de 150 "	126
" de 450 "	132

La forma que deberá tener el pan será la de barra alargada, de una longitud mínima de 35 centímetros para las piezas de 450 gramos, con una tolerancia en dicha dimensión, en más o menos, del 6 por 100.

Grado de humedad

Artículo 10. El porcentaje máximo de humedad del pan elaborado con harinas que contengan el 16 por 100 de agua será el de 36 por 100.

Tolerancia en el peso

Artículo 11. La tolerancia en el peso del pan para pesadas globales—del 4 por 100, como máximo, en frío—deberá efectuarse con arreglo a la siguiente escala:

De 25 piezas para modulaciones	de 301 a 500 grs.
" 35 " " " "	de 251 a 300 "
" 45 " " " "	de 201 a 250 "
" 60 " " " "	de 151 a 200 "
" 80 " " " "	de 101 a 150 "
" 100 " " " "	de 51 a 100 "

Análisis del pan

Artículo 12. El análisis del pan elaborado será efectuado por los Servicios Municipales o en aquellos laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

Sanciones

Artículo 13. Las infracciones que se cometan sobre la calidad de harina y elaboración del pan serán sancionadas por la Ley de Tasas y demás disposiciones en vigor.

Con independencia de las anteriores sanciones, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sancionadoras vigentes que le confiere la Ley de Ordenación Triguera.

Los Ayuntamientos y Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos, imponiendo las sanciones en metálico que por la legislación municipal les compete, proponiendo, además, al Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos, las sanciones procedentes respecto a la retirada de cartillaje, cuya Autoridad resolverá lo pertinente, siempre que no exceda la sanción de seis meses, y propondrá, en su caso, a esta Comisaría General las superiores a ese período de tiempo.

Madrid, 30 de septiembre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz. 1894

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Delegado del Servicio Nacional del Trigo y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de octubre de 1947).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Conclusión para titulación del expediente de concesión directa de explotación nombrado "Mina Cumbre", número 15.443

Esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, ha declarado conforme determina el artículo 92 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, concluso para titulación el expediente de concesión directa de explotación nombrado "Mina Cumbre", número 15.443, solicitado por don Luis Rodríguez Martín, y demarcado con 200 pertenencias de carbón, en el término de Campoo de Suso.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento del interesado y público en general.

Santander, 2 de octubre de 1947.
El ingeniero jefe, J. Luna. 1863

Esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el

Régimen de la Minería, ha admitido definitivamente la solicitud del permiso de investigación nombrado "Perpetuo Socorro", número 15.493, de 120 pertenencias de mineral de hulla, en el paraje denominado "Hondo de la Peña", pueblo de Vargas, municipalidad de Puenleviesgo, con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el más alto de la peña denominada "Peña del Ramo", en el citado paraje; de punto de partida a primera estaca, Sur, 100 metros; de primera a segunda, Este, 1.200 metros; de segunda a tercera, Norte, 1.000 metros; de tercera a cuarta, Oeste, 1.200 metros, y de cuarta a punto de partida, Sur, 900 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 120 pertenencias que se solicitan. Los rumbos se refieren al Norte verdadero o astronómico.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las

prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 2 de octubre de 1947.
El ingeniero jefe, J. Luna. 1864

EXPLOTACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

El Consejo directivo de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, a la Compañía concesionaria del Ferrocarril de Castro Urdiales a Traslaviña:

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Ley de 19 de octubre de 1889, y en vista de que nunca ha sido conocido por este Consejo el domicilio social de la citada Compañía, se publica la siguiente resolución, fecha 25 de agosto de 1947, del Ministerio de Obras Públicas:

"Examinado el expediente de concesión del ferrocarril de San Julián de Musques a Castro Urdiales y la valoración del ferrocarril de Traslaviña a Castro Urdiales y ramal a Galdames, suscrita por el ingeniero de caminos señor Navarro Gil, con fecha 15 de abril de 1943;

Visto el informe emitido por la Sección de Ferrocarriles del Conse-

jo de Obras Públicas, de 19 de julio del año actual.

Este Ministerio, en 25 de agosto de 1947, ha resuelto:

Primero. En la valoración del establecimiento del ferrocarril de Traslaviña a Castro Urdiales y ramal a Galdames, para los efectos de la subasta de su concesión, se aplicarán los precios unitarios del proyecto que sirvió de base a dicha concesión, y los que propusieron, en caso, ampliaciones autorizadas de establecimiento; con las bajas de ejecución que se hubieran alcanzado.

Segundo. Las mediciones de obra reflejarán las liquidaciones aprobadas, y se completarán, cuando éstas faltan, con mediciones directas de elementos o de conjuntos razonadamente compuestos, a las que se aplicarán los precios correspondientes o derivados de los efectivos de ejecución.

Tercero. En la valoración se tendrá en cuenta el demérito de las diversas partes de obra, de las instalaciones y del material fijo y móvil, en relación con las condiciones exigidas por ellos en la concesión.

Cuarto. Previamente a la subasta de la concesión, o al mismo tiempo de anunciarla, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" la declaración de caducidad acordada por Orden ministerial de 27 de junio de 1934, si antes no se publicó."

Madrid, 30 de septiembre de 1947.
El presidente, F. Ruiz y López. 1883
Derechos de inserción: 133 ptas.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Concesiones-Puertos

La sociedad anónima Electro Metalúrgica del Astillero solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la legalización de las obras realizadas y no previstas en los proyectos base de la concesión otorgada a dicha sociedad, por Orden ministerial de 17 de febrero de 1944 y Real Orden de 11 de junio de 1915, de dos marismas situadas en la margen derecha de la ría del Carmen, de Bóo de Guarnizo, término municipal de Astillero, consistentes dichas obras en la marisma otorgada en 17 de febrero de 1944, en:

Cierre de la escoradura para embarques.

Almacén de productos elaborados.

Edificio para servicios sanitarios y oficina técnica; y

Subcentral de primera transformación.

Lo que, en cumplimiento de cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, señalándose un plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo aquel que crea tener que reclamar, contra dicha legalización de obras lo haga, precisamente por escrito, en el citado Ayuntamiento de Astillero o en esta Jefatura (calle de Juan de Herrera), en la que se halla expuesto el referido proyecto, para que pueda ser examinado por quien lo desee, en horas hábiles de oficina.

Santander, 3 de octubre de 1947.
El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena. 1885

Derechos de inserción: 91 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

El día 6 de noviembre próximo se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, las siguientes subastas:

A las diez de la mañana: La de 30 hayas, del monte Ano y Braña, con un volumen de 71 metros cúbicos, tasadas en 3.550 pesetas, más 307,05 de gestión técnica.

A las diez y media: La de 25 robles, del mismo monte, con un volumen de 35 metros cúbicos, tasados en 3.500 pesetas, más 168,85 por gestión.

A las once: La de 40 estéreos de avellano, del mentado monte, tasados en 800 pesetas, más 67,50 de gestión.

A las once y media: La de 50 estéreos de avellano, del monte número 354 del catálogo, tasados en 1.000 pesetas, más 84,35 de gestión técnica.

A las doce: La de 40 hayas, del monte número 355 del catálogo, perteneciente a Pujavo, tasadas en 6.720 pesetas, más 383,50 de gestión.

A las doce y media: La de 50 estéreos de avellano, de mencionado monte, tasados en 1.000 pesetas, más 84,25 pesetas de gestión técnica.

El pliego de las condiciones facultativas y económicas por las cuales se regirán estas subastas es el publicado en el "Boletín Oficial" de la

provincia en 23 de septiembre de 1946, y para poder tomar parte en ellas, los licitadores habrán de solicitarlo por escrito, en pliego cerrado, reintegrados con póliza de 4,50 pesetas, con referencia a cada una, y acreditar con carta de pago haber hecho el ingreso en arcas del 5 por 100 de las tasaciones que por analogía corresponda.

Barcena de Pie de Concha, 2 de octubre de 1947.—El alcalde, Justo de las Cuevas. 1859

Derechos de inserción: 105 ptas.

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RIO

El día 25 de los corrientes tendrá lugar a las diez de la mañana, en La Casa Consistorial, la subasta para la adjudicación de cincuenta hayas, del monte número 253, del pueblo de Hormiguera, aforadas en 45 metros cúbicos y tasadas en tres mil seiscientas pesetas.

Regirá para esta subasta el pliego de condiciones facultativas publicado en el "Boletín Oficial" de 25 de septiembre de 1946.

Valdeprado del Río a 10 de septiembre de 1947.—El alcalde (ilegible). 1872

Derechos de inserción: 35 ptas.

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

El día 27 del corriente mes tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las doce de la mañana, la apertura de los pliegos presentados para la ejecución de los lotes de haya que más tarde se dirán:

Un lote, compuesto de 100 hayas, con un volumen maderable de 230 metros cúbicos, tasadas en 24.500 pesetas.

Otro lote, compuesto de 250 hayas, con un volumen de 730 metros cúbicos, tasadas en 146.000 pesetas.

Regirá para estas subastas el pliego de condiciones facultativas y económicas por las que se rigen estas clases de subasta, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 25 de septiembre de 1946.

El depósito provisional será el 10 por 100 del valor del precio de tasación.

Las proposiciones serán reintegradas con pólizas de 4,50, y los pliegos serán presentados hasta el día 25 del actual mes, teniendo en cuenta que el día 26 es día festivo.

El modelo de proposición se en-

cuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Los Tojos, sito en el pueblo de Correpoco.

Correpoco, 2 de octubre de 1947.
El presidente, Justo Macho. 1860
Derechos de inserción: 71 pts.

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

El día 29 del presente mes de octubre tendrán lugar en la Casa Ayuntamiento de este municipio, presididas por los presidentes de las Juntas vecinales o vocales que hagan sus veces, con asistencias de otro miembro de las propias Juntas, las siguientes subastas:

A las ocho de la mañana: 30 hayas, del monte Dehesa y otros, del pueblo de Ayellanedo, aforadas en 30 metros cúbicos, tasadas en 1.500 pesetas.

A las ocho y media: 60 hayas, del monte de Carralejo y otro, del valle de Santa María, aforadas en 80 metros cúbicos, y tasadas en 4.800 pesetas.

A las nueve: 25 hayas, del monte Dehesa de Calejo, del pueblo de Obargo, aforadas en 30 metros cúbicos y tasadas en 1.800 pesetas.

A las nueve y media: 30 hayas, en el monte Dehesa Valnerio, del pueblo de Barrada, aforadas en 40 metros cúbicos y tasadas en 2.400 pesetas.

A las diez: Ocho robles, del monte Dehesa de Caloca y otros, del pueblo de Vendejo y otro, aforados en 37 metros cúbicos y tasados en 2.590 pesetas.

A las diez y media: 120 hayas, del monte Cotera y otros, del pueblo de Vendejo y otro, aforadas en 143 metros cúbicos y tasadas en 8.580 pesetas.

A las once: 30 hayas, del monte Cotera y otros, del pueblo de Vendejo y otro, aforadas en 34 metros cúbicos y tasadas en 1.700 pesetas.

A las once y media: Un roble, del monte Hoyona y otros, del pueblo de Cueva, aforado en tres metros cúbicos y tasado en 300 pesetas.

A las doce: 50 hayas, del monte Hoyona y otros, del pueblo de Cueva, aforadas en 70 metros cúbicos y tasadas en 4.200 pesetas.

A las doce y media: Seis robles, del monte Cuesta Vernizo y otros, del pueblo de Lomeña, aforados en 63 metros cúbicos y tasados en 4.725 pesetas.

A las trece: 50 hayas, del monte de Cuesta Vernizo y otros, del puer-

blo de Lomeña, aforadas en 92 metros cúbicos y tasadas en 6.900 pesetas.

A las dieciséis: 100 hayas, del monte Cuesta Vernizo y otros, del pueblo de Lomeña, aforadas en 180 metros cúbicos y tasadas en 12.600 pesetas.

A las dieciséis y media: 30 hayas, del monte Canales y otros, del pueblo de Pesaguero, aforadas en 32 metros cúbicos y tasadas en 1.600 pesetas.

A las diecisiete: 60 hayas, del monte Pámanes y otros, del pueblo de Valdeprado, aforadas en 80 metros cúbicos y tasadas en 8.000 pesetas.

A las diecisiete y media: 20 hayas, del monte de Pámanes y otros, del pueblo de Valdeprado, aforadas en cinco metros cúbicos y 20 estéreos, tasadas en 1.000 pesetas.

Todas ellas con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia del 25 de septiembre de 1946 y demás circunstancias que de acuerdo con la legislación vigente proceda a cualquiera de las mismas.

Para ser licitador se precisa ingresar el 5 por 100 del importe de la subasta, como depósito provisional, siendo las proposiciones en pliego cerrado y reintegradas de acuerdo con la Ley del Timbre vigente.

Pesaguero, 29 de septiembre de 1947.—El alcalde, Salustiano Vejo. 1876

Derechos de inserción: 195 pts.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

Habiendo quedado desierta en este día la subasta de 20 encinas del monte Hinojedo, del pueblo de Cachecho, tasadas en 800 pesetas, se anuncia nuevamente para el día 20 de octubre próximo, a la misma hora y condiciones que se publican en el "Boletín Oficial" del día 26 del mes actual.

Si tampoco diera resultado, se celebrará una tercera subasta el día 25 del mismo mes, con el 20 por 100 de rebaja del tipo de tasación.

Cabezón de Liébana, 30 de septiembre de 1947.—El alcalde, J. Gutiérrez. 1880

Derechos de inserción: 37 pts.

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Anuncio de subastas

En la Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, se celebrará el día veinticuatro del presente mes de octubre las subastas de los productos forestales que a continuación se relacionan:

A las 10,30 de la mañana: 30 robles, del Ayuntamiento, monte número 361, tasados en 4.200 pesetas, con un volumen de 42 metros cúbicos.

Seguidamente: 10 metros cúbicos de acebo, del mismo monte, tasados en 2.000 pesetas.

Seguidamente: 50 estéreos de avellano, del pueblo de Media Concha, y monte 361 bis, tasados en 1.000 pesetas.

Seguidamente: 40 estéreos, del pueblo de Molledo y monte 361 cua., tasados en 800 pesetas.

Seguidamente: 50 estéreos, del pueblo de San Martín de Quevedo y monte 362, tasados en 1.000 pesetas.

Seguidamente: 10 hectáreas de pastos, del mismo pueblo y monte, tasadas en 400 pesetas.

Seguidamente: 100 estéreos de avellano, del pueblo de Silió y monte número 363, tasados en 2.000 pesetas.

Seguidamente: 60 robles, del pueblo de Helguera y monte número 361 ter., con un volumen de 64 metros cúbicos y tasados en 9.600 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores presentarán pliegos cerrados y reintegrados con pólizas de 4,50 pesetas; en el mismo acreditarán haber hecho el depósito provisional, consistente en el 10 por 100 del valor de la tasación.

Molledo, 2 de octubre de 1947.—El alcalde, J. Peredo. 1882

Derechos de inserción: 99 pts.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTONA

Dón Juan José Fernández Bustillo, juez comarcal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por hallarse el titular en uso de licencia,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a exhorto procedente del Juzgado militar eventual número 3, de Santander, dimanante del procedi-

miento sumárisimo número 24.037-41, contra Francisco Barquín Maza, en el que por proveído de esta fecha, y en virtud de la comisión conferida a este Juzgado por el exhortante y a efectos de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias declaradas a dicho responsable, se ha acordado sacar a subasta pública, por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo de tasación, el inmueble que, como de la propiedad de dicho penado, fué trabado de embargo y se describe a continuación, remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia el día seis (6) de noviembre próximo, a las doce horas:

Inmueble de referencia

Una casa, en el barrio de La Crespa, del término municipal de Solórzano, pueblo de Riaño, de reciente construcción, compuesta de planta baja, piso y desván, que linda, por todos los vientos, terreno del monte catalogado monte del pueblo de Riaño, perteneciente al Ministerio de Agricultura, tasada en quince mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.
2. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.
3. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santoña a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan José F. Bustillo.

1875

Derechos de inserción: 121 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

Don Juan José Fernández Bustillo, juez comarcal de esta villa, en funciones de primera instancia, por hallarse el titular en uso de licencia,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado por proveído de esta fecha, recaído en las diligencias preparatorias de ejecución y embar-

go preventivo, instadas por la S. A. de crédito "Banco de Santander", representada por el procurador don Vicente Herrería, contra don Julián Soria Clemente, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, sobre reclamación de cuatro mil pesetas, importe de una letra de cambio que le hizo efectiva la citada sucursal, digo, entidad bancaria, se cita a dicho deudor para que comparezca, a efectos de reconocimiento de mentado documento, en este Juzgado de primera instancia el día 14 del actual, a las doce horas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Santoña a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan José F. Bustillo.—P. H., M. García.

Derechos de inserción: 67 ptas.

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a Manuel Bárcena Pérez, mayor de edad, vecino que fué de Bezana, con domicilio en el barrio de Prezanes, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución de la resolución dictada en el expediente instruido contra él, número 1.228.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 4 de octubre de 1947. El fiscal provincial, P. A. (ilegible).

1862

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de esta provincia, en providencia recaída en el expediente número 491 del actual año, que, sobre propuesta de despido, se tramita en esta Magistratura a instancia de la compañía "Tranvía de Miranda", S. A., contra el productor de la misma Juan José Irizábal Pelayo, por el presente se cita el expresado productor para que comparezca en esta Magistratura el día 18 de octubre y hora de las diez treinta de su mañana, al efecto de celebrar el acto de conciliación y, en su caso, el de juicio subsiguiente en el expresado asunto y con la citada compañía, debiendo concurrir al acto con los medios de prueba de que intente va-

larse; haciéndose la citación por el "Boletín Oficial", por hallarse actualmente en ignorado paradero.

Santander a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, M. Tascón.

1874

Don Lorenzo Santibáñez Hernández, ayudante militar de Marina del distrito de San Vicente de la Barquera y juez instructor del expediente de pérdida de la libreta de inscripción marítima del inscrito de este trozo Luis Jesús Gutiérrez González, folio 56-943 de I. M.,

Hago saber: Que por resolución recaída en expediente instruido fué declarado nulo y sin efecto alguno el documento extraviado, incurriendo en responsabilidad la persona o personas que lo hallasen y no lo entregaren a las autoridades de Marina.

Dado en San Vicente de la Barquera a 6 de octubre de 1947. El juez instructor, Lorenzo Santibáñez.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de REINOSA

Confeccionados los padrones de Patente Nacional de Automóviles en sus distintas clases por este Ayuntamiento, base para la tributación del próximo año de 1948, quedan expuestos al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Reinosa, 2 de octubre de 1947.—El alcalde, Jesús Díaz.

1858

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Confeccionados los documentos para el pago de la Patente de Vehículos de tracción mecánica en este municipio correspondiente al próximo año de 1948, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones oportunas.

Los Corrales de Buelna, 3 de octubre de 1947.—El alcalde, A. Anívarro.

1861